



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 902

**Quito, miércoles 19 de
agosto de 2020**

Servicio gratuito



**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

10 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

Págs.

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA**

RESOLUCIONES:

SEPS-IGT-IGJ-INMFR-DNLESF-2020-0283 Amplíese el plazo para la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito COOPERARE, en liquidación	2
SEPS-IGT-IGJ-INMFR-DNLESF-2020-0284 Declárese el cierre del proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CUMBEÑITA LTDA., en liquidación	6

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2020-0283**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 309 ibídem dispone: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”*;
- Que,** el numeral 4 del artículo 307 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: *“En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente: (...) 4. El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogada por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente”*;
- Que,** el penúltimo inciso del artículo 312 de la norma antes citada indica: *“(...) El plazo para la liquidación establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero se aplicará también a las entidades cuya liquidación se hubiere resuelto a partir de la vigencia de este cuerpo legal”*;
- Que,** mediante Acuerdo No. 0000080, de 16 de octubre de 2006, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COOPERARE”, con domicilio en la cantón Mejía, provincia de Pichincha;
- Que,** este Organismo de Control, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001580, de 31 de mayo de 2013, aprobó el estatuto adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOPERARE;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-152, de 21 de junio de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió

liquidar, en el plazo de hasta dos años contados a partir de esa fecha, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOPERARE, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11) del artículo 303 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, designando como liquidadora a la señora Tatiana Elizabeth Fuertes Oñate, servidora de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, según Resolución No. SEPS-IFMR-2019-0012, de 22 de enero de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió aceptar la renuncia de la señora Tatiana Elizabeth Fuertes Oñate al cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOPERARE “EN LIQUIDACIÓN”; y, nombrar en su lugar al señor Antonio Alejandro Asitimbay Carrera, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGJ-IFMR-DNLQSF-2018-081, de 28 de diciembre de 2018, esta Superintendencia resolvió reformar la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-152, de 21 de junio de 2016, modificando el plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOPERARE “EN LIQUIDACIÓN”, ampliando el plazo hasta el 21 de junio de 2020, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 307 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2020-090, de 03 de junio de 2020, se desprende que mediante Trámite No. SEPS-CZ8-2020-001-025870, de 22 de mayo de 2020, el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOPERARE “EN LIQUIDACIÓN” informa respecto a la situación actual de la Cooperativa e indica que existen varias actividades relevantes por realizar, razón por la cual presenta un cronograma en el que ha detallado aquellas que faltan por ejecutar y solicita a este Organismo de Control la ampliación de plazo para la liquidación de su representada;

Que, del antedicho Informe Técnico igualmente se desprende que el Director Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre el informe presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOPERARE “EN LIQUIDACIÓN”, recomienda: “**5. RECOMENDACIONES.-** (...) proponer a la señora Superintendente, autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOPERARE EN LIQUIDACIÓN, hasta el 21 de junio de 2021 (...)”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2020-0733, de 3 de junio de 2020, el Director Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2020-090, de 3 de junio de 2020, señalando que el mismo “(...) contiene el análisis y motivaciones para la ampliación del plazo de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cooperare en liquidación.- Por lo expuesto en el mismo, y en

los anexos adjuntos, recomiendo a usted señor Intendente, proponer a la señora Superintendente, autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPERARE EN LIQUIDACIÓN, hasta el 21 de junio del 2021.”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0744, de 4 de junio de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución recomienda: “(...) *autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPERARE EN LIQUIDACIÓN hasta el 21 de junio de 2021, conforme a las disposiciones del código (sic) Orgánico Monetario y Financiero (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1352, de 9 de junio de 2020, sobre la base de los informes presentados, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe correspondiente;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1352, el 9 de junio de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su “*Proceder*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-2020-003, de 28 de febrero de 2020, la Superintendente de Economía Popular y Solidaria delega al Intendente General Técnico para suscribir las resoluciones de ampliación de plazo de liquidación de las entidades controladas por la Superintendencia; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnica a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de sus atribuciones legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Ampliar el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOPERARE “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792063051001, domiciliada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, hasta el 21 de junio de 2021, de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 307 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al/la liquidador/a de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOPERARE “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de junio de 2020.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2020-06-16 20:26:04



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Certifico que el presente documento es una fiel reproducción de aquel que consta en los archivos de la SEPS.

Firmado Electronicamente por:
María Isabel Merizalde Ocaña
DIRECTOR NACIONAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN
2020-07-14 10:50:34



RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2020-0284**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público”;*
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II: “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección IV: *“CONCLUSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN”*, en el artículo 278 dispone: *“Art. 278.- Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0097, de 07 de mayo de 2019, en su artículo 3 dispone: *“Inicio del cierre de la liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe*

final de la liquidación, para ser remitido a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito; y, el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso.”;

Que, el artículo 8 íbidem señala: *“Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación”;*

Que, con Acuerdo No. 00012, de 23 de abril de 2007, el Ministerio de Bienestar Social concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CUMBEÑITA LTDA, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia de Azuay;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001305, de 23 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el Estatuto adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CUMBEÑITA LTDA;

Que, con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-177, de 30 de junio de 2016, este Organismo de Control resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CUMBEÑITA LTDA, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 303, numeral 5, del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, designar como liquidadora a la señora Cristina Isabel Velasco Heras, servidora de esta Superintendencia;

Que, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a través de la Resolución No. SEPS-IGJ-IFMR-DNLQSF-2018-066, de 05 de octubre de 2018, resolvió reformar el artículo primero de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-177, modificando el plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CUMBEÑITA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, por hasta tres años;

Que, de la documentación adjunta al Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-2207, se desprende que mediante Trámites Nos. SEPS-IZ6-2019-001-56759, SEPS-IZ6-2019-001-80165 y SEPS-IZ6-2019-001- 91628, ingresados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria el 30 de julio, 18 de octubre y 26 de noviembre de 2019, respectivamente, la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CUMBEÑITA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”; a través de los trámites referidos, presentó entre otros documentos, el informe final del proceso de liquidación de la organización en cuestión, adjuntando entre otros documentos el balance final y el acta de carencia de patrimonio. Adicionalmente, con Trámite No. SEPS-IZ6-2020-001-018812, de 03 de marzo de 2020, la liquidadora realiza un alcance a su informe final;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2019-213 se desprende que el Director Nacional de Liquidación del Sector Financiero, sobre el informe final de

liquidación presentado por la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CUMBEÑITA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda: “(...) **4. CONCLUSIÓN.-** Toda vez que se ha validado la información y estados financieros finales de la Cooperativa presentados por la liquidadora al organismo de control conforme lo señala el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 278 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I, Título II, Capítulo XXXVII, Sección XVI, Subsección IV y la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario Bajo Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria contenida en la Resolución No. SEPS-IGR-IFMR-IGJ-2019-0097 de 07 de mayo de 2019 y modificada por la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0151 de 12 de junio de 2019; y, al no tener activos por enajenar para cancelar los pasivos existentes, esta Dirección establece que el proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cumbeñita Ltda. en Liquidación ha concluido y se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personería jurídica de la entidad. **5. RECOMENDACIÓN (...).**- 1. Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cumbeñita Ltda. en Liquidación, con Registro Único de Contribuyentes 0190341097001, y su exclusión del Catastro Público (...);”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2019-2186, de 17 de diciembre de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector Financiero pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLESF-2020-213 y recomienda: “(...) una vez revisada la documentación remitida por el liquidador, se recomienda proponer ante la señora Superintendente se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...);”;

Que, con Memorandos Nos. SEPS-SGD-IFMR-2019-2207 y alcance de SEPS-SGD-INFMR-2020-0117, de 18 de diciembre de 2019 y 16 de marzo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución aprueba el informe final de la liquidadora y recomienda: “(...) que disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público de este Organismo de Control. Además, es importante indicar que en la Cooperativa no extieron (sic) recursos monetarios para cumplir con las obligaciones pendientes de pago, lo cual consta en el acta de carencia de patrimonio suscrita por la liquidadora (...);”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1314, de 29 de mayo de 2020, la Intendencia General Jurídica emitió el informe correspondiente;

Que, como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1314, el 30 de mayo de 2020 la Intendencia General Técnica consignó su “PROCEDER” en relación con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas; y,

Que, a través de la acción de personal No. 0733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de las atribuciones legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el cierre del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CUMBEÑITA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0190341097001; y, su extinción de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Gestión de Información y Normativa Técnica de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CUMBEÑITA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la inclusión económica y social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CUMBEÑITA LTDA “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Cristina Isabel Velasco Heras, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CUMBEÑITA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la señora Cristina Isabel Velasco Heras, ex liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CUMBEÑITA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Cuenca, provincia del Azuay, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CUMBEÑITA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”.

TERCERA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad correspondiente, para los fines pertinentes.

CUARTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

QUINTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días de junio de 2020.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2020-06-16 20:22:20



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Certifico que el presente documento es una fiel reproducción de aquel que consta en los archivos de la SEPS.

Firmado Electrónicamente por:
María Isabel Merizalde Ocaña
DIRECTOR NACIONAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN
2020-07-14 10:49:54

